

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMPARARTE

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....</u>	3
<u>Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....</u>	3
<u>Artículo 2. Duración.....</u>	3
<u>Artículo 3. Régimen normativo.....</u>	4
<u>Artículo 4. Personalidad jurídica.....</u>	4
<u>CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....</u>	4
<u>Artículo 5. Fines y actividades.....</u>	4
<u>Artículo 6. Libertad de actuación.....</u>	5
<u>Artículo 7. Desarrollo de los fines.....</u>	6
<u>CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS</u>	6
<u>Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.....</u>	6
<u>Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes</u>	6
<u>Artículo 10. Selección de beneficiarios.....</u>	7
<u>Artículo 11. Publicidad de las actividades.....</u>	7
<u>CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN. OTROS ÓRGANOS.....</u>	7
<u>SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....</u>	7
<u>Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.....</u>	7
<u>Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación</u>	8
<u>SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....</u>	8
<u>Artículo 14. Composición.....</u>	8
<u>Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de los patronos.....</u>	9
<u>Artículo 16. Cargos en el Patronato.....</u>	9
<u>Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.....</u>	10
<u>Artículo 18. Cese de los patronos.....</u>	10
<u>Artículo 19. Competencia.....</u>	11
<u>Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos.....</u>	13
<u>SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS HONORARIOS DE LA FUNDACIÓN.....</u>	14
<u>Artículo 21. Patronato de Honor.....</u>	14

<u>SECCIÓN CUARTA. LA PRESIDENCIA.....</u>	<u>15</u>
<u>Artículo 22. Funciones.....</u>	<u>15</u>
<u>SECCIÓN QUINTA. LA VICEPRESIDENCIA.....</u>	<u>15</u>
<u>Artículo 23. Funciones.....</u>	<u>15</u>
<u>SECCIÓN SEXTA. LA SECRETARÍA.....</u>	<u>15</u>
<u>Artículo 24. Funciones.....</u>	<u>15</u>
<u>SECCIÓN SÉPTIMA. LA DIRECCIÓN.....</u>	<u>16</u>
<u>Artículo 25. Nombramiento y funciones.....</u>	<u>16</u>
<u>SECCIÓN OCTAVA. EL CONSEJO ASESOR.....</u>	<u>16</u>
<u>Artículo 26. Nombramiento y funciones.....</u>	<u>16</u>
<u>CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.....</u>	<u>17</u>
<u>Artículo 27. Dotación.....</u>	<u>17</u>
<u>Artículo 28. Patrimonio.....</u>	<u>17</u>
<u>Artículo 29. Inversión del patrimonio de la Fundación.....</u>	<u>17</u>
<u>Artículo 30. Rentas e ingresos.....</u>	<u>17</u>
<u>Artículo 31. Afectación.....</u>	<u>18</u>
<u>Artículo 32. Cuentas y plan de actuación.....</u>	<u>18</u>
<u>Artículo 33. Ejercicio económico.....</u>	<u>19</u>
<u>CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN</u>	<u>19</u>
<u>Artículo 34. Adopción de la decisión.....</u>	<u>19</u>
<u>CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....</u>	<u>20</u>
<u>Artículo 35. Procedencia y requisitos.....</u>	<u>20</u>
<u>CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....</u>	<u>20</u>
<u>Artículo 36. Causas.....</u>	<u>20</u>
<u>Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber remanente.....</u>	<u>20</u>

Advertencia preliminar. Lenguaje no sexista

En la redacción de los presentes Estatutos, Fundación Ampararte ha pretendido eliminar el sesgo sexista del lenguaje mediante el recurso a opciones que respeten, en todo caso, la claridad y comprensión del texto, evitando fórmulas como la del desdoblamiento cuando suponen una sobrecarga innecesaria para desvelar la intención de aquél, siempre proactiva en la igualdad de género.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Ampararte (en adelante, la Fundación) es una organización sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de las que puntualmente pueda realizar en el resto de España y en el extranjero con el fin de promocionar la entidad, cumplir sus fines y objetivos y darla a conocer más allá de dicho espacio físico.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Uría, nº 40 2ºdch de Oviedo.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, mediante la oportuna modificación estatutaria que deberá seguir el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 2. Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad de la persona o personas fundadoras manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y actividades

1. El fin esencial de la Fundación es el de promover el conocimiento social sobre las limitaciones de salud en el desarrollo profesional pleno de las personas para mejorar su calidad de vida en el marco de la sostenibilidad de nuestro sistema público de bienestar así como la prestación de la ayuda asistencial necesaria y complementaria para el logro del mismo.
2. Vinculado a este fin, la Fundación perseguirá otros objetivos en los campos de la salud y prevención de riesgos, instrumentales del esencial, tales como:
 - a) La asistencia generalizada o específica a determinados colectivos.
 - b) La investigación, desarrollo y la innovación.
 - c) La formación.
 - d) La divulgación.
 - e) El asesoramiento.

- f) La colaboración con las Administraciones públicas y entidades de los sectores público y privado competentes o interesados en la materia.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades a título indicativo sin que esto constituya una lista cerrada:
- a) Actividades dirigidas a difundir y generar conocimiento en el campo de la calidad y salud profesional de las personas mediante la intervención directa o a través de la realización de informes, manuales, cursos, seminarios, charlas, debates, sesiones informativas, puntos de encuentros, puntos de reflexión, identificación de indicadores, ayudas, becas, etc., y cualquier otra actividad cuyo objetivo sea el expuesto.
 - b) Actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con el campo de la salud profesional así como de la incidencia de la misma en la calidad de vida de las personas.
 - c) Acción y/o asistencia social dirigida a colectivos prioritarios que sufren de falta de desarrollo profesional en sus distintas vertientes (enfermedades mentales, violencia de género, dolencias físicas crónicas...) a través de la implantación de oficinas de atención a esos colectivos, acciones solidarias o de motivación y desarrollo personal, ayudas, becas y similares.
 - d) Actividades dirigidas a la creación de lazos de colaboración con otras organizaciones vinculadas a los objetivos fundacionales tales como creación de mesas de trabajo con apoyos de grupos de interés, suscripción de convenios de colaboración con entidades de interés.
 - e) Ayuda asistencial generalizada y/o específica a determinados colectivos que pudieran resultar susceptibles de protección.
 - f) Acciones de divulgación general a través de toda clase de canales de comunicación.
 - g) Ejercicio de las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines o para coadyuvar a los mismos, directamente o creando o participando en entidades de naturaleza mercantil, siempre que las leyes lo permitan.
 - h) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los

más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10. Selección de beneficiarios

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de las personas beneficiarias, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, o las ayudas asistenciales, la Fundación atenderá de manera prioritaria a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de éstas, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información y publicidad suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por las eventuales personas que puedan resultar beneficiarias y demás interesadas.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o en nombre de tercera persona, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14. Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres patronos y un máximo de siete que adoptarán los acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes estatutos. Dos de ellos serán cargos de carácter vitalicio y el resto será elegido por el conjunto del Patronato entre personas que, por su perfil profesional y humano, puedan aportar valor a la entidad. La duración del cargo de Patrono no vitalicio será de cuatro años, sin perjuicio de su posible renovación en mandatos en número indefinido.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de

incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de los patronos

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Los Patronos vitalicios serán los que comparezcan ante notario para suscribir la escritura pública de constitución de la Fundación.

Los Patronos vitalicios se reservan el derecho a ceder su cargo a la persona que cada uno individualmente designe en actos inter vivos o mortis causa mediante la suscripción de correspondiente documento público. En caso de fallecimiento ab intestato de un Patrono vitalicio será patrono vitalicio en sustitución su hijo o hija mayor de edad, y si éste o ésta no tuviera capacidad de obrar, el siguiente en edad, y en su defecto, el cónyuge superstite del fallecido. Si no fuera posible cubrir la vacante de esta forma el Patrono vitalicio superstite nombrará a la persona física que entienda más adecuada para ocupar el cargo.

2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Cargos en el Patronato

1. El Patronato elegirá a quien ejerza las funciones de Presidencia de entre sus miembros de carácter vitalicio. Dicho mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de posibles e indefinidas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes o vicepresidentas que sustituirán al primero en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de posibles e indefinidas designaciones o renovaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario o Secretaria, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Igualmente, el Patronato podrá nombrar un

Vicesecretario o Vicesecretaria, que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso de la Secretaría que podrá seguir ostentando el cargo de no patrono, según acuerdo del Patronato.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario o Secretaria, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la ley y, en todo caso, en los siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.

- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por acuerdo motivado de al menos dos tercios de los miembros del Patronato, basado en cualquier causa sobrevenida que modifique la condición personal por la que el patrono fue nombrado, o que le impida su asistencia regular y eficiente a las reuniones del patronato; si el patrono fuera vitalicio, se requerirá que, entre los miembros del patronato que hubieran votado su cese se encuentre el resto de patronos vitalicios.
- j) Por las demás causas establecidas por las leyes.

Artículo 19. Competencia

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Nombrar y apoderar al Director o Directora de la Fundación, si lo hubiere.
 - f) Aprobar las personas beneficiarias de las prestaciones fundacionales.
 - g) Aprobar el plan de actuación y su presupuesto, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

- h) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria siguiendo el procedimiento establecido en las leyes y acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en las letras a), b), c), d) y t) de este artículo.
- k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- l) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- q) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- r) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de

todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - t) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
 - u) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 - v) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá a quien ejerza la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o Presidenta o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario o Secretaria y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en

tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos dos de ellos, entre los que deberá estar quien ejerza la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Secretaria quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, este último podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por la persona que ocupa el cargo de Secretaría con el visto bueno del de Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS HONORARIOS DE LA FUNDACION

Artículo 21. Patronato de Honor

1. La Fundación podrá constituir un Patronato de Honor integrado por un número indefinido de personas físicas que hayan destacado de alguna manera en el campo de la salud laboral y profesional o en cualquiera de las materias que tengan relación con los fines de la Fundación recogidos en los presentes estatutos.
2. El Patronato de Honor, que podrá disponer de un Presidente o Presidenta de honor y de hasta tres Vicepresidentes o Vicepresidentas no tendrá más funciones que las honoríficas sin que, en ningún caso, asuma facultades de administración y control de la entidad ni soporte responsabilidad alguna por los actos o contratos de cualquiera de los órganos y apoderados de la entidad.
3. El Patronato de Honor será oído a iniciativa propia y en cuantos asuntos le solicite el Patronato relacionados con el contenido de las actividades que desarrolla y sus resoluciones deberán ser examinadas y respondidas de forma motivada por el órgano de gobierno de la entidad

SECCIÓN CUARTA: LA PRESIDENCIA

Artículo 22. Funciones

Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 23. Funciones

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por quien ejerza la Vicepresidencia única o primera y, en su defecto, por la segunda y sucesivas, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. LA SECRETARÍA

Artículo 24. Funciones

Corresponderá a la Secretaría del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente o Presidenta y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

- d) Expedir certificaciones con el visto bueno de quien ejerza la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria o se prevean en la legislación aplicable o expresamente en los estatutos de la fundación.

SECCIÓN SÉPTIMA. LA DIRECCIÓN

Artículo 25. Nombramiento y funciones

1. La persona que ejerza la Dirección de la Fundación es la responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrada, a propuesta de la Presidencia por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

SECCIÓN OCTAVA. EL CONSEJO ASESOR

Artículo 26. Nombramiento y funciones

1. A propuesta de la Presidencia y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas. Su número es indefinido.
2. El Consejo Asesor será presidido por quien ostente la Presidencia de la Fundación, actuando como Secretaria la del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 28. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 29. Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 30. Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la

Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 31. Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de ésta.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32. Cuentas y plan de actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 33. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34. Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 35. Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 24 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. La persona destinataria o destinatarias de los bienes y derechos relictos será libremente elegida por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.